

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO
PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO, CULTURAL O
TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS CON USO DE ARTIFICIOS
PIROTÉCNICOS, Y LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN
LAS MISMAS”

En Sevilla, a **2 de Octubre de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. Jose Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER RELIGIOSO,
CULTURAL O TRADICIONAL DE LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS CON USO DE
ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, Y LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE
INTERVIENEN EN LAS MISMAS

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

PARTE EXPOSITIVA

En el segundo párrafo, donde dice “...que excluía de su ámbito el uso de artificios de pirotecnia en manifestaciones festivas...”, debe decir “...que excluía de su ámbito el uso de determinados artificios de pirotecnia en manifestaciones festivas...”

Justificación

Se trata de una propuesta de mejora de redacción. Tal y como se recoge, a título de ejemplo, en la *Resolución de 1 de abril de 2014, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se declara la festividad del «Niño Resucitado» de la localidad de Cúllar-Vega (Granada)*

como manifestación festiva religiosa, cultural y tradicional con uso de artificios de pirotecnia (BOJA núm. 64, de 3 de abril de 2014), “La Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, regula el uso de artificios de pirotecnia exceptuados del ámbito de la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos, por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos, en manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales.”

Teniendo en cuenta que este proyecto de Decreto tiene como marco el referido Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, se estima que debe precisarse el ámbito de aplicación de la norma, en la parte expositiva y en su articulado, para evitar confusión entre los destinatarios de la misma, como, por ejemplo se hace en el artículo 8.1 del mismo proyecto normativo.

En el quinto párrafo, donde dice “...y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo. De igual manera...”, debe decir “...y velar por la salvaguarda de las medidas de seguridad y organización del mismo que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias. De igual manera...”.

Justificación

Propuesta de mejora de redacción. Ya que se ha optado en este párrafo por reproducir o hacer referencia, al menos, a la redacción del Real Decreto 563/2010, se estima que es necesario incorporar esta precisión, que proviene de dicha norma, para la mejor comprensión del texto.

En el séptimo párrafo, se propone la **supresión del inciso final**:

“...en consideración a las obligaciones que la presente norma contiene respecto a los ayuntamientos andaluces.”.

Justificación

Con independencia de las obligaciones establecidas en la normativa estatal y que se reproducen en el presente proyecto, el establecimiento de nuevas obligaciones para los Gobiernos Locales andaluces, por parte de la administración autonómica, debe regirse por lo dispuesto en la Sección 4ª, del Capítulo II, del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que tiene como objeto la transferencia y delegación de competencias.

Se propone, por tanto, la supresión de un inciso que no refleja adecuadamente el marco normativo descrito.

ARTÍCULO 3

En el Apartado 3, donde dice “Los Ayuntamientos verificarán con carácter previo al otorgamiento...”, debe decir “Los Ayuntamientos **recibirán** con carácter previo al otorgamiento...”

Justificación

La Instrucción Técnica Complementaria número 18 del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, en su Apartado 2, establece como obligación de los promotores de la manifestación festiva que se trate, la de presentar al Ayuntamiento la solicitud de autorización acompañada del, entre otros documentos, “permiso escrito de los padres o tutores legales en caso de participación de menores de edad”.

Por tanto, los Ayuntamientos se limitan a la recepción de dicha documentación que están obligados a presentar los promotores. Dado que el paso posterior es conceder o no la autorización, parece evidente que los servicios municipales procederán, al menos, a la comprobación de los requisitos formales de la documentación presentada, pero la verificación ("Comprobar o examinar la verdad de algo", según el Diccionario de la Real Academia Española) supone un trámite de difícil cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, sobre todo los de menor tamaño. En este contexto, la responsabilidad recae sobre los participantes de la manifestación festiva, que deberán cumplir con los requisitos, también con los relativos a los menores, establecidos en la normativa.

ARTÍCULO 5

En el Apartado 1, letra a) donde dice "...acreditativa de haberse acordado por el Pleno la solicitud...", debe decir "...acreditativa de haberse acordado por el órgano de gobierno municipal correspondiente la solicitud..."

Justificación

En este artículo se superan las previsiones legales incorporando un esquema mínimo para la decisión municipal que plantea serias dudas respecto a su acomodo con el principio de autonomía local y con el principio de legalidad.

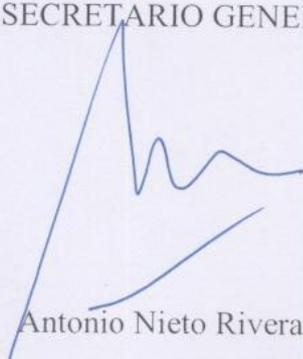
ARTÍCULO 10

En el Apartado 1, donde dice "...a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, asociaciones,..."", debe decir "...a través de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, asociaciones,..."

Justificación

Se significa que la mención de las entidades locales no puede equipararse ni establecerse al mismo nivel que la de los agentes sociales u otras organizaciones, al tratarse, al igual que la Comunidad Autónoma, de un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática de primer grado y con competencias propias en la materia, en el caso de los municipios.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera